

Puerto Rico

Ley 84 de 2019, Ley para Mejorar la Calidad de Vida de las Personas con Discapacidades

Artículo 4. — Salud. (8 L.P.R.A. § 1554)

El Departamento de Salud, a través de su Secretario, realizará todas las acciones necesarias para mejorar los servicios de asistencia médica, cuidado de la salud materna y de niños con necesidades especiales de salud. De igual forma, en unión a la Administradora de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción y a la Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, identificará mecanismos disponibles para atender de forma seria y con suma sensibilidad la población de salud mental para niños y adultos. A su vez, identificarán qué opciones tienen disponibles para facilitar el acceso a un seguro de salud a la población de personas con discapacidades. A su vez, el Secretario buscará aumentar las alternativas de servicios de salud integral y de salud mental disponibles para la población de personas con discapacidades.